

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE MEDICINA Y
CASMU INSTITUCION DE ASISTENCIA MEDICA PRIVADA DE
PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO (CASMU- IAMPP)**

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce, **POR UNA PARTE:** el CASMU IAMPP representada por los doctores Gustavo Bogliaccini y Jorge Pomi, Presidente y Secretario General del Consejo Directivo, respectivamente, con sede en Montevideo en la calle Asilo 3336, y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y por el Decano, Dr. Fernando Tomasina con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo.

EXPONEN

- 1) Que ambas instituciones tienen áreas de interés común en los campos académicos, científicos y culturales.
- 2) Que ambas instituciones desean materializar, consolidar y profundizar dichas áreas, mediante acciones de cooperación y colaboración interinstitucional.
- 3) Que ambas instituciones comparten una vocación, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, de abrir vías de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos científicos y culturales.
- 4) Que el intercambio de conocimientos y experiencias entre miembros de las dos instituciones promuevan la formación, enseñanza y capacitación del personal y de los estudiantes de ambas partes.
- 5) Que para facilitar lo anterior y establecer los medios para estos fines, las dos instituciones consideran apropiado fomentar y desarrollar las relaciones académicas y culturales.

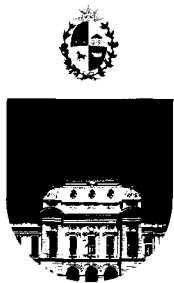
Y al efecto, deciden concretar un convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes CLAUSULAS

PRIMERA

Las dos instituciones se comprometen a intercambiar experiencia y personal en los campos de la docencia, investigación, gestión, administración y cultura en general en áreas de interés común.

SEGUNDA

Con el fin de conseguir los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen en la medida de los medios disponibles y conforme a las normas de cada institución Por lo que estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

1: Facilitar por tiempo limitado el intercambio de estudiantes, profesores, investigadores, gerentes y administradores.

Organización, dictado y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas en aquellas disciplinas que sean consideradas de interés común por las partes.

2: Favorecer la participación en proyectos, programas de investigación y desarrollo bilateral y multilateral.

3: Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.

4: Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas partes.

5: Fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya restricciones previas que lo impidan.

6: Favorecer otras actividades que se consideren de mutuo interés, dentro de los medios disponibles de ambas partes, en el espíritu de los objetivos definidos en el presente acuerdo

7. Organización de un sistema de pasantías por el cual los técnicos o estudiantes de la Facultad de Medicina Cátedra de Farmacología y Terapéutica puedan realizar prácticas en el ejercicio del estudio que cursan, en dependencias del CASMU.

TERCERA

La ejecución será objeto de las modalidades de cooperación previstas en el presente Acuerdo de acuerdo a un programa elaborado en común entre ambas partes.

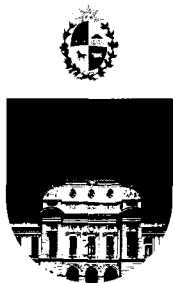
Las partes realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe en los períodos apropiados

CUARTA

Las partes sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externa que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

QUINTA

El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una sociedad o cualquier entidad con personería jurídica, El mismo constituye un Ambito Interinstitucional cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

materia de colaboración académica, científica, cultural y educativa. Cada parte será responsable frente a su personal, clientes, afiliados, socios, proveedores, organismos públicos y terceros en general, por las obligaciones civiles, comerciales, tributarias, laborales y de cualquier otra índole que se generen como consecuencia del cumplimiento de este Convenio, garantizando indemnidad frente a reclamos de cualquier especie que se realicen por dichos conceptos.

SEXTA

El Acuerdo aquí suscrito tendrá un plazo a partir de la fecha de su firma, de dos años, renovándose automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad expresa de poner fin al mismo, lo que deberá comunicar con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA

La administración, gestión e implementación de este Convenio estará a cargo de una Comisión Administradora conformada por dos miembros designados por cada parte, la cual actuará por unanimidad. La resolución de posibles controversias inherentes a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo será resuelta por dicha Comisión y en caso de no alcanzarse un acuerdo, se dará intervención a una Comisión Arbitral integrada por tres miembros, una designado por cada parte y el tercero de común acuerdo entre ellos.

OCTAVA

Puede modificarse este acuerdo por consentimiento mutuo de ambas partes, bajo la petición de cualquiera de ellas. Las partes se comprometen a mantener estricta reserva y conservar la confidencialidad de toda información de carácter confidencial de la que tomen conocimiento en el marco de este Convenio. Quedan comprendidas en el carácter confidencial la información financiera, contable, planes de negocio, precios, historias clínicas de pacientes y toda otra información que tenga dicha calidad de acuerdo a los usos y costumbres.

NOVENA

Ninguna de las partes podrá transferir este Contrato ni dar participación en el mismo a terceros, sin el previo consentimiento de las dos partes.

DECIMA

Ninguna de las partes contratantes podrá sin el expreso consentimiento por escrito de la contraria utilizar la imagen de su contratante.



DECIMO PRIMERA

Las partes constituyen domicilio a los efectos de practicar cualquier comunicación, en los indicados como suyos en la comparecencia de este Convenio.

El Acuerdo existe en dos copias, y está firmado por los representantes de ambas instituciones. Ambas copias tienen la misma validez.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dr. Gustavo Bogliaccini
Presidente
CASMU IAMPP

Dr. Fernando Tomasina
Decano
Facultad de Medicina

Dr. Jorge Pomi
Secretario General
CASMU IAMPP